

DECRETO DEL SR. PRESIDENTE DE LA CORPORACIÓN PROVINCIAL, D. JAVIER AURELIANO GARCÍA MOLINA.

En el Palacio Provincial de Almería, en la fecha que figura en la información de firma de este documento por el Presidente de la Diputación.

Conocida la propuesta del Diputado Delegado del Área de Fomento, Infraestructuras, Vertebración del Territorio y Agua, de fecha 28 de julio de 2023, dicto Decreto con el siguiente contenido:

DESESTIMACIÓN DE LA RECLAMACIÓN PLANTEADA POR D.

[REDACTED]

El Ayuntamiento de Viator remitió oficio, con registro de entrada 16.764, de 3 de marzo de 2023, por el que da traslado de la reclamación presentada por D. Francisco Miguel García Cazorla por los daños sufridos en su vehículo como consecuencia de las obras que se estaban ejecutando en la calle Real de Viator (Almería), según el reclamante.

Según se indica en dicho oficio, las obras se corresponden con las realizadas en las calles Ángel y Real (Obra 4EDUSI2021, denominada “Remodelación y mejora de accesibilidad de C/Real y de su entorno. TM de Viator”); obra promovida por la Diputación Provincial de Almería y ejecutada por la empresa contratista Excavaciones Los Mellizos, S.L.

Asimismo, con posterioridad, se recibe escrito de reclamaciones y sugerencias, con registro de entrada número 19.070, de 13 de marzo de 2023, presentado por D. Francisco Miguel García Cazorla, por el que reitera la reclamación y solicita copia de los documentos del expediente.

La dirección técnica de la mencionada obra emitió informe, de 20 de abril de 2023, indicando que, de acuerdo con el Plan de seguridad y salud de la obra, ésta se vallará en las zonas de acceso y quedará totalmente prohibido el acceso por personal ajeno a la obra. Se señala que, en general, la empresa ha mostrado una buena predisposición a seguir las recomendaciones impuestas por el coordinador con la finalidad de mejorar el nivel de seguridad de la obra y que, durante las visitas realizadas, se ha observado que la obra se ha realizado de manera adecuada para las actividades que se han llevado a cabo.

Asimismo, se aporta informe de la empresa contratista donde se indica que la obra se ha realizado en el centro de la población, con el corte total de paso de vehículos, tanto en la calle Real como en las calles adyacentes y que todos los días se ha revisado el estado de corte y señalización, impidiendo que los vehículos accedan a la obra.

Concedido trámite de audiencia a los interesados, tanto al reclamante como a la empresa encargada de la ejecución de las obras, se ha recibido escrito de alegaciones presentado por Excavaciones Los Mellizos, S.L., con registro de entrada 42.843, de 3 de junio de 2023, en el que reitera lo señalado anteriormente en relación con la señalización de la obra y el corte de paso de vehículos a la zona.

Como ya se indicó en el trámite de audiencia, el artículo 196 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, dispone que será obligación del contratista

Código Seguro De Verificación	[REDACTED]
Firmado Por	[REDACTED]
Observaciones	[REDACTED]
Url De Verificación	[REDACTED]
Normativa	[REDACTED]

indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato; añadiendo que la Administración será responsable cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración o como consecuencia de los vicios del proyecto en el contrato de obras.

Por su parte, el artículo 32.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes de toda lesión que sufran, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos. Y en este sentido, el apartado 9 de dicho artículo añade que se seguirá el procedimiento previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas para determinar la responsabilidad de las Administraciones Públicas por los daños y perjuicios causados a terceros durante la ejecución de contratos cuando sean consecuencia de una orden inmediata y directa de la Administración o de los vicios del proyecto elaborado por ella misma.

En el presente caso, los supuestos daños causados al reclamante durante la ejecución del contrato no serían en ningún caso consecuencia de una orden inmediata y directa de la Administración ni de un vicio del proyecto, por lo que, de conformidad con lo dispuesto anteriormente, de existir alguna responsabilidad ésta no sería atribuible a la Administración y no procedería la tramitación del procedimiento de responsabilidad patrimonial previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (procedimiento administrativo común con las especialidades previstas para los procedimientos en materia de responsabilidad patrimonial).

Visto el informe de la Sección de Actuación Patrimonial.

Por todo lo cual, RESUELVO:

Único.- Desestimar la reclamación presentada por [REDACTED] por no ser responsable la Diputación Provincial de Almería de los supuestos daños alegados.

Código Seguro De Verificación
Firmado Por
Observaciones
Url De Verificación
Normativa



NOTIFICACIÓN

Resolución núm. 1.987/23

El Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación Provincial, D. Javier Aureliano García Molina, en fecha 31 de Julio de 2023, ha dictado la resolución que se le adjunta, con URL:

<https://ov.dipalme.org/verifirma/code/W6NgW9Y130luHXbMO2zOsQ==>

Contra dicho acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá Vd. interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Almería en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo previsto en el artículo 46 en relación con el artículo 8, ambos de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

No obstante, podrá Vd. interponer previamente, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación. Se le indica que, si presenta el recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición por el transcurso del plazo de un mes desde su interposición.

Lo que, en ejecución del expresado acuerdo, le traslado, para su conocimiento y efectos.

(Documento firmado por delegación del Secretario General,
según resolución de la Presidencia número 2.206, de 25 de noviembre de 2015)